**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL**

**MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto fijar las acciones de prevención que en el marco de su competencia le corresponden, en términos de los artículos 115 y 116, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; los artículos 3, 18, 19 y 25 de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas; y el diverso 40, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Acciones de Prevención**: Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas pública ejecutadas por la Administración Pública Municipal y sus dependencias, para prevenir el delito de trata de personas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, atendiendo a los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.

**Asistencia:** Servicio que se presta a las víctimas del delito de Trata de Personas que precisan de auxilio, atención y/o protección a fin de garantizar su seguridad e integridad personal.

**Comité:** Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas.

**El Programa Municipal**: El programa municipal que tiene por objeto la implementación y ejecución de acciones conjuntas y coordinadas por las dependencias u organismos que intervienen, para prevenir el delito de Trata de Personas en el Municipio de Puerto Vallarta, con independencia del nombre que lo identifique.

**Factores de vulnerabilidad**: Aquellas circunstancias sociales, culturales, económicas, de discriminación, desconocimiento, violencia, migración y/o desintegración familiar que hacen a las personas propensas a ser víctimas del delito de Trata de Personas.

**Ley General:** Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

**Ley Estatal:** La Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, en el Estado de Jalisco.

**Menor de edad:** Toda niña, niño y adolescente menor de 18 años.

**Reglamento:** Reglamento para la Prevención del Delito de Trata de Personas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Sistema Municipal de Protección a la Infancia**: Encargado de garantizar, promover y proteger el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas y programas que existan para tal fin.

**Trata de Personas**: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considera "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados anteriormente.

**Víctima:** Toda persona que es o ha sido objeto del delito de Trata de Personas.

**Artículo 3.-** Para la observancia, interpretación y aplicación del presente reglamento en la implementación y coordinación de las acciones para la prevención del delito de trata de personas, se deberá considerar lo siguiente:

**I.-** Se tendrá como principios rectores, la observancia de los derechos humanos que se relacionan de manera directa y en forma enunciativa, mas no limitativa, de libertad, igualdad, seguridad, integridad y no discriminación, así como de seguridad social.

**II.-** Las acciones de prevención estarán dirigidas, entre otros, a visibilizar el fenómeno, reducir los factores de vulnerabilidad y a persuadir la comisión del delito.

**III.-** El interés superior de la niñez. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, será considerado primordial para orientar todas las acciones de la administración pública municipal y la sociedad civil, para proteger de manera integral sus derechos fundamentales.

**IV.-** No re victimización.- Al proporcionar auxilio, atención y protección a las víctimas deberá evitarse toda acción u omisión que vulnere su integridad física y psicológica evitando su estigmatización y la sospecha sobre su condición de víctima.

**Artículo 4.-** El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de las dependencias de la administración pública municipal, promoverá la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

**I.-** Colaboren en la prevención de los delitos de trata de personas;

**II.-** Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Municipal a que se refiere este reglamento;

**III.-** Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos de trata de personas;

**IV.-** Denuncien ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los hechos de que una persona sea víctima de los delitos de trata de personas, y;

**V.-** Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

**Artículo 5.-** En la aplicación de este reglamento, todo funcionario o servidor público municipal involucrado directa o indirectamente en la atención y apoyo de las víctimas, deberá de tomar las medidas necesarias para procurar la protección, identidad y privacidad tanto de las víctimas como la de sus familiares, así como de quienes denuncien los delitos y sean testigos.

**Artículo 6.-** Las dependencias vinculadas a la prevención de los delitos de trata de personas, así como de asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones que de manera conjunta y coordinada les corresponda ejecutar.

**CAPITULO II**

**DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 7.-** Las dependencias de la administración pública municipal que participen en los programas de Prevención contra el delito de Trata de Personas, promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

**I.-** Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;

**II.-** Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;

**III.-** Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;

**IV.-**Los derechos de las víctimas;

**V.-** Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas; y

**VI.-** Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

**Artículo 8.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, a través de la Procuraduría de Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, en el marco de las facultades señaladas por la Ley General y Ley Estatal, promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas, poniendo especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros y otros grupos vulnerables.

**Artículo 9.-** El programa de asistencia inmediata a las víctimas de delito de trata de personas, buscarán los objetivos siguientes:

**I.-** El fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y en su caso médica;

**II.-** Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad;

**III.-** La derivación y canalización en su caso, a instituciones locales, federales y organizaciones civiles legalmente constituidas con las que se haya celebrado convenios de colaboración, para el alojamiento en albergues de estancia voluntaria y tratamiento especializado e integral;

**IV.-** El establecimiento de mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 10.-** Serán autoridades del municipio para la aplicación del presente reglamento:

**I.-** Ayuntamiento;

**II.-** Presidente (a) Municipal;

**III.-** Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;

**IV.-** Juez Municipal;

**V.-** Procurador (a) Social Municipal;

**VI.-** Director(a) de Padrón y Licencias,

**VII.-** Director(a) de Inspección y Reglamentos;

**VIII.-** Director (a) del Instituto Municipal de la Mujer;

**IX.-** Director (a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta;

**X.-** Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas;

**XI.**- Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.;

**Artículo 11.-** Corresponde al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Ayuntamiento que lo representa, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias y de conformidad con la Ley General:

**I.-** Aprobar la instrumentación de las políticas públicas, planes y programas municipales para prevenir el delito de trata de personas, así como políticas de fortalecimiento y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros y otros grupos vulnerables; en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**II.-** Aprobar reformas integrales que permitan la armonización de los ordenamientos municipales en materia de trata de personas, el respeto y protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros y otros grupos vulnerables;

**III.-** Aprobar la celebración de convenios de coordinación y cooperación con dependencias de la administración pública estatal y federal, así como entre municipios, organismos públicos y privados, que tengan por objeto unificar y fortalecer las acciones y actividades que se desarrollen para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, en los términos y reglas establecidas por la ley general;

**IV.-** Aprobar la creación de programas de sensibilización e información a la población, con especial atención a las zonas del municipio que se consideren más vulnerables debido a los factores de riesgo, sobre las características y modalidades de la trata de personas para la mejor comprensión del problema;

**V.-** Incentivar la participación y colaboración de las organizaciones civiles u organismos no gubernamentales en la prevención de los delitos en materia de trata de personas;

**VI.-** Aprobar con cargo al erario público en cada ejercicio presupuestal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución del Programa Municipal para la prevención del delito de Trata de Personas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

**VII.-** Ordenar la adopción de medidas preventivas en centros laborales, negocios y servicios como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, café internet entre otros, que pudieran propiciar la comisión de los delitos en la materia.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente Municipal:

**I.-** Aplicar la política municipal en materia de trata de personas;

**II.-** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de creación o modificación de ordenamientos municipales que tengan por objeto su actualización y armonización en materia de trata de personas, así como el respeto y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, migrantes, extranjeros y otros grupos vulnerables;

**III.-** Presentar al Ayuntamiento la propuesta de asignación de recursos económicos para la ejecución del Programa Municipal para la prevención del delito de Trata de Personas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**IV.-** Proponer la creación y diseño de programas de sensibilización y campañas de información dirigidas a la población en general y a los sectores más vulnerables, sobre los factores de riesgo que inciden en el delito de trata de personas, así como sus características y modalidades;

**V.-** Proponer la creación y diseño de programas sociales para abatir la pobreza, coadyuvar en la educación y la apertura de más fuentes de empleo, a efecto de reducir los factores de riesgo que contribuyen en la comisión del delito de trata de personas;

**VI.-** Gestionar ante el gobierno estatal y federal la creación de los fondos económicos para la atención a víctimas del delito de trata de personas;

**VII.-** Gestionar ante el gobierno estatal y federal la creación y construcción en el municipio, de albergues y centros de atención especializada para la atención y protección a víctimas del delito de trata de personas;

**VIII.-** Proponer la celebración de convenios de coordinación y cooperación con dependencias de la administración pública estatal y federal, así como entre municipios, organismos públicos y privados, que tengan por objeto unificar las acciones y actividades que se desarrollen para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, en los términos y reglas establecidas por la ley general;

**IX.-** Instruir la capacitación a servidores públicos municipales en materia de detección e identificación de la posible comisión de ilícitos relacionados con la trata de personas;

**X.-** Presidir el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas, y en su defecto, designar a la persona que lo represente; y

**XI.-** Las demás que con tal carácter se establezcan o deriven de la ley general y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde al Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

**I.-** Coordinar en coadyuvancia con el (la) Director (a) de Inspección y Reglamentos y el Director (a) del Sistema DIF de Puerto Vallarta, las inspecciones a centros laborales, de negocios y de servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas;

**II.-** Suministrar e intercambiar información en materia de trata de personas, obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos; en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

**III.-** Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la ley general, en materia de trata de personas;

**IV.-** Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que se deben adoptar para prevenir el delito de trata de personas;

**V.-** Instrumentar, en los términos que señale el Comité, los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística del Municipio;

**VI.-** Llevar el registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**VII.-** Las demás que con tal carácter se establezcan o deriven de la ley general y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.-**Corresponde al Juez Municipal de Puerto Vallarta:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de alguna sanción, trámite o falta administrativa que hiciera posible su conocimiento;

**II.-** Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**IV.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Corresponde al Procurador Social Municipal:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante la Procuraduría Social que hiciera posible su conocimiento;

**II.-** Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que tenga conocimiento con motivo de la ejecución de sus atribuciones;

**III.-** Brindar asesoría legal a las víctimas del delito de trata de personas que les sean canalizados o soliciten su intervención de manera personal;

**IV.-** Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la ley general, en materia de trata de personas;

**V.-** Llevar el registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**VI.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Corresponde al Director(a) de Padrón y Licencias:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante la Dirección de Padrón y Licencias, que hiciera posible su conocimiento;

**II.-** Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Proponer a quien corresponda, el inicio del procedimiento de revocación de la licencia municipal, cuando se detecte o identifique la posible comisión del delito de trata de personas, que tenga conocimiento derivado de la ejecución de sus atribuciones;

**IV.-** Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**V.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-**Corresponde al Director (a) de Inspección y Reglamentos:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones en la atención de algún trámite administrativo ante la Dirección de Inspección y Reglamentos, que hiciera posible su conocimiento;

**II.-** Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Coordinarse con el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio y el (la) Director (a) del Sistema DIF Puerto Vallarta, para llevar a cabo las inspecciones de centros laborales, negocios y servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas;

**IV.-** Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la ley general, en materia de trata de personas;

**V.-** Remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**VI.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-**Corresponde al Director(a) del Instituto Municipal de la Mujer:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de la atención brindada a las personas, como parte de los servicios que ofrece el Instituto Municipal de la Mujer, que hiciera posible su conocimiento;

**II**.- Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Participar activamente en los programas y campañas de difusión que se diseñen para prevenir los factores y causas que originan la comisión de los delitos establecidos por la ley general y ley estatal, en materia de trata de personas;

**IV.-** Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención del delito de trata de personas, asegurando la inserción de la perspectiva de género;

**V.-**Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos de las dependencias municipales, cuando así proceda;

**VI.-** Proponer al Comité modelos para la prevención y atención de las víctimas;

**VII.-** Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias y entidades que integren el Comité;

**VIII.-** Brindar ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas en los delitos en materia de trata de personas que les sean canalizados o soliciten sus servicios de manera personal;

**IX.-** Llevar un registro y remitir oportunamente la información que obre en su poder o que tenga conocimiento respecto de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, a la dependencia concentradora de información y estadística dependiente del Sistema DIF Municipal, a efecto de generar indicadores confiables que permitan su consulta y eviten la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas y;

**X.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Corresponde al Director (a) del Sistema DIF Municipal; a través de sus programas de atención a las personas:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de Trata de personas derivado del ejercicio de sus funciones con motivo de la atención brindada a las personas, como parte de los servicios que ofrece el Sistema DIF, que hiciera posible su conocimiento;

**II**.- Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Diseñar y desarrollar programas de sensibilización y campañas de información dirigidas a la población en general y a los sectores más vulnerables, sobre los factores de riesgo que inciden en el delito de trata de personas, así como sus características y modalidades;

**IV.-** Instrumentar el Programa Municipal para la prevención del Delito de Trata de Personas;

**V.-** Diseñar los protocolos de atención y actuación por parte de los servidores públicos municipales ante víctimas del delito de trata de personas;

**VI.-** Impulsar campañas de difusión del fenómeno de trata de personas dirigidas al sector turístico en las que se expongan los delitos de trata de personas como conductas prohibidas y sancionadas por la legislación de la materia, y mediante estrategias que se incluya la participación activa de los sectores empresariales formales y informales ligadas al turismo;

**VII.-** Proporcionar material e información para que el personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles, conozca las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas previstas en la Ley;

**VIII.-** Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas, las estrategias y mecanismos de prevención que permita al personal de los planteles escolares, a madres y padres de familia así como a estudiantes, identificar, detectar y evitar la comisión del delito de trata de personas;

**IX.-** Promover campañas de difusión dirigidas a los menores edad, mujeres, migrantes, indígenas, extranjeros y otros grupos vulnerables, en las que se les informe de las causas y medidas de autoprotección que deben observar para evitar convertirse en víctimas del delito de trata de personas;

**X.-** Implementar los mecanismos necesarios para atender y brindar asistencia y, en su caso, solicitar la tutela, ante la autoridad que corresponda, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o peligro, cuando hayan sido víctimas del delito de trata de personas;

**XI.-** Coordinarse con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia, incluso de asistencia social a favor de las niñas, niños y adolescentes;

**XII.-** Difundir en el sector turístico los códigos de conducta aprobados por el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas, contra la utilización de niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual;

**XIII.-** Coadyuvar en la gestión ante el gobierno estatal y federal la creación y construcción en el municipio, de albergues y centros de atención especializada para la atención y protección a víctimas del delito de trata de personas;

**XIV.-** Participar en la concertación de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal para la aplicación de los programas en materia de trata de personas que se implementen en el municipio;

**XV.-** El monitoreo, evaluación y estadística de los programas implementados en materia de trata de personas en el municipio;

**XVI.-** Recopilar, con la ayuda de las dependencias municipales, instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la detección e identificación de víctimas del delito de trata de personas, así como de niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, indígenas, extranjeros y otros grupos vulnerables sujetos de asistencia social o en situación de calle, de acuerdo a su nivel de desarrollo social económico, condición familiar, nivel educativo y/o situación jurídica, que permitan identificar su grado de vulnerabilidad, para la generación de indicadores confiables para su consulta y evitar la duplicidad de cifras entre las dependencias involucradas.

Dicha información deberá contener como datos mínimos: El número de víctimas de trata de personas, su sexo, origen, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización, y en su caso, calidad migratoria.

**XVII.-** Brindar ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas en los delitos en materia de trata de personas que les sean canalizados o soliciten su intervención de manera personal;

**XVIII.-** Participar y coadyuvar en las inspecciones que realicen conjuntamente el Director de Inspección y Reglamentos y el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad, a centros laborales, de negocios y de servicios, tales como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, moteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés, cafés internet y otros, que pudieran propiciar la comisión de delitos en materia de trata de personas, de acuerdo a los protocolos que se aprueben para tal efecto;

**XIX.-** El resguardo físico, de forma ordenada y clasificada de todo el material generado de las sesiones del comité y los programas municipales para la prevención del delito de trata de personas, el cual formará parte de la documentación que integre la entrega recepción de la dependencia durante las administraciones municipales y;

**XX.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** Corresponde al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta (SIPINNA), por conducto de sus integrantes y dependencias que lo conforman:

**I.-** Detectar e identificar la posible comisión del delito de trata de personas, que con motivo del ejercicio de sus funciones en la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes, hiciera posible su conocimiento, y en su caso canalizar a las víctimas ante las dependencias e instituciones que correspondan;

**II**.- Denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de los delitos de trata de personas, que con motivo de la ejecución de sus atribuciones tenga conocimiento;

**III.-** Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a las niñas, niños y adolescentes del municipio el cabal goce de sus derechos;

**IV.-** Aprobar la celebración de convenios para la coordinación con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia, incluso de asistencia social a favor de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

**V.-** Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes, respaldada por los instrumentos legales, políticas sociales, educativas y de difusión y;

**VI.-** Las demás que con tal carácter se establezcan en la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** Corresponde de forma general al Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas:

**I.-** Impulsar campañas de prevención en materia de Trata de Personas;

**II.-** Coordinar las acciones de los integrantes del comité;

**III.-** Difundir información para la prevención del delito de Trata de Personas;

**IV.-** Las demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN**

**DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 22.-** El Comité tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan la comisión del delito de trata de personas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal, así como los Programas Permanentes y Temporales de las acciones que se realicen para prevenir este delito.

**Artículo 23**.- El comité tendrá carácter permanente y estará integrado por:

**I.-** El (La) Presidente (a) Municipal, quien lo presidirá;

**II.-** El (La) Director (a) de Desarrollo Social;

**III.-** El (La) Procurador (a) Social Municipal;

**IV.-** El (La) Director (a) del Instituto Municipal de las Mujer;

**V.-** El (La) Director (a) de Inspección y Reglamentos;

**VI.-** El (La) Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad;

**VII.-** El (La) Director (a) del Sistema DIF Municipal;

**VIII.-** Secretario (a) Ejecutivo (a) del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta (SIPINNA);

**IX.-** Dos Representantes del Sector Empresarial;

**X.-** Dos Representantes de Sindicatos del Transporte Público en Puerto Vallarta;

**XI.-** Un Representante de la Octava Región Sanitaria;

**XII.-** Un representante del Fideicomiso de Turismo;

**XIII.-** El Procurador Social del Estado;

**XIV.-** Un representante del sector público universitario;

**XV.-** Un representante del sector público de educación básica en el municipio y;

**XVI.-** Un representante de la Delegación Regional Costa Norte, de la Fiscalía General del Estado;

**XVII.-** El Representante de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**XVIII**.- El (la) presidente (a) de la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;

**XIX.-** El (la) presidente (a) de la Comisión edilicia de Seguridad pública y Tránsito;

**XX.-** El (la) presidente (a) de la comisión edilicia de Justicia y derechos Humanos;

**XXI.-** El (la) presidente (a) de la comisión de Inspección y;

**XXII.-** El (la) Presidente (a) de la Comisión de Educación.

**Artículo 24.-** El Comité podrá a propuesta del presidente, aprobar la incorporación como integrante del mismo a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.

**Artículo 25.-** El Comité sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el (la) Presidente(a) o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 26.-** En las sesiones del Comité se observarán las formalidades siguientes:

1. Para la instalación legal de la sesión, se requerirá, cuando menos, de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, entre los que se encuentre el (la) Presidente(a), o quien deba suplirlo;
2. Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum.
3. En este supuesto, el (la) Presidente(a) citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes;
4. El (la) Presidente(a) dirigirá y moderará los debates durante la sesión;
5. Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto respecto de los asuntos que se traten.
6. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Comité, en caso de ausencia de éste; y
7. Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En todo caso los acuerdos obligarán a los presentes y a los ausentes.
8. El (la) Presidente(a) o su suplente contarán con voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 27.-** El Comité podrá invitar a las sesiones a personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades federales, estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa aprobación de sus integrantes.

**Artículo 28.-** Para su adecuado funcionamiento, uno de los integrantes del Comité fungirá como Secretario Técnico de carácter permanente, que velará por la debida ejecución de las funciones del Comité, el cual será propuesto por el Presidente del Comité y aprobado por la mayoría simple de sus integrantes.

El Secretario Técnico podrá cambiar de titular a petición de cualquiera de los integrantes previa aprobación del Comité.

**Artículo 29**.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Comité deberán designar por escrito a un suplente para que los represente en caso de ausencia a las sesiones.

**Artículo 31.-** Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su desempeño.

**CAPITULO II**

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONESDEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

**PARA LA PREVENCIÓNDEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 32.-** Además de lo señalado en el artículo 21, del presente reglamento, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Aprobar la realización de un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**II.-** Aprobar los códigos de conducta para la Prevención del Delito de Trata de Personas, contra la utilización de niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual;

**III.-** Aprobar los protocolos de atención en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil en el sector turístico;

**IV.-** Aprobar los protocolos de atención y actuación propuestos por las distintas dependencia de gobierno encargadas de la atención, prevención y protección de las víctimas del delito de trata de personas;

**V.-** Aprobar el Programa Municipal para la prevención del Delito de Trata de Personas;

**VI.-** Proponer y/o validar las propuestas que las diferentes dependencias e institutos municipales presenten en materia de trata de personas;

**VII.-** Coadyuvar al desarrollo de campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;

**VIII.-** Recomendar a la autoridad municipal, la expedición o adecuación de normas municipales en materia de trata de personas, que considere pertinentes;

**IX.-** Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal;

**X.-** Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales para prevenir la trata de personas;

**XI.-** Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la trata de personas;

**XII.-** Incluir la participación del sector privado y del sector turístico y del transporte en la prevención de la trata de personas;

**XIII.-** Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**XIV.-** Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con municipios de otras entidades federativas, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de proteger sus derechos, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirlas en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito;

**XV.-** Elaborar un informe anual que contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas al Programa Municipal, mismo que deberá ser difundido en los medios electrónicos que se destinen para ello y;

**XVI.-** Las demás que el Comité considere necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y que sean compatibles con el mismo.

**Artículo 33.-** El Comité estará facultado para emitir las disposiciones normativas internas que rijan su funcionamiento, así como para realizar las recomendaciones que estime convenientes para la ejecución de las acciones de prevención en el Municipio.

**Artículo 34.-** El (la) Presidente(a) del comité, tendrá las funciones siguientes:

**I.-** Presidir las sesiones;

**II.-** Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

**III.-** Convocar por conducto del Secretario Técnico a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**IV.-** Representar al Comité;

**V.-** Suscribir conjuntamente con el secretario técnico las minutas de trabajo del comité;

**VI.-** Proponer al Comité para su aprobación, el nombramiento o en su caso, el cambio del Secretario Técnico, quien deberá tener como mínimo cargo de director u homólogo;

**VII.-** Someter a aprobación del comité, la creación de grupos de trabajo;

**VIII.-** Suscribir los acuerdos autorizados por el comité;

**IX.-** Solicitar la presencia de expertos a las sesiones del comité en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia;

**X.-** Informar al comité, el seguimiento de los acuerdos;

**XI.-** Someter a la aprobación del comité los informes relativos a los avances y resultados de los programas permanentes, así como de las políticas, estrategias y campañas que realicen los miembros y participantes en materia de trata de personas;

**XII.-** Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención de trata de personas. La difusión estará sujeta a los recursos presupuestarios asignados a la dependencia en materia de comunicación social;

**XIII.-** Las demás funciones que determine el Comité, en el ámbito de su competencia y;

**XIV.-** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley General y Ley Estatal.

**Artículo 35.-** El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

**I.-**Auxiliar a la presidencia del comité en los asuntos o temas que ésta le encomiende;

**II.-** Proponer a la presidencia del comité la creación de grupos de trabajo necesarios para la consecución de los objetivos;

**III.-** Solicitar por escrito a los integrantes del comité, participantes e Invitados para efectos consultivos, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia;

**IV.-** Presentar a la presidencia, los informes sobre los avances y resultados obtenidos de los programas temporales o permanentes, por los Grupos de Trabajo;

**V.-** Convocar por escrito a los integrantes del comité, participantes, e Invitados a las sesiones del comité, adjuntando el orden del día y demás documentos necesarios para su celebración;

**VI.-** Elaborar las minutas de acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los integrantes del comité;

**VII.-** Integrar la documentación de la sesión que corresponda, misma que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y anexos correspondientes, y hacerla llegar a todos los integrantes;

**VIII.-** Llevar el registro y control de las minutas de acuerdos adoptados por el Comité;

**IX.-** Expedir copias certificadas de los documentos generados por el Comité, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 19 del presente reglamento;

**X.-** Coadyuvar en la instrumentación y evaluación de las acciones del Programa Estatal;

**XI.-** Fungir como enlace del Comité con las dependencias y entidades de la Administración Pública con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;

**XII.-** Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia y;

**XIII.-** Las demás que le encomiende el Comité, el Presidente, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.-** Los integrantes del Comité tendrán de manera genérica las siguientes facultades:

**I.-** Asistir a las sesiones;

**II.-** Proponer los temas para la integración del orden del día en las sesiones;

**III.-** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité;

**IV.-** Presentar los informes y/o documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones, que le sean requeridos por el Pleno del mismo;

**V.-** Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Comité, en el ámbito de sus facultades y competencias;

**VI.-** Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del Comité;

**VII.-** Promover que en los medios de comunicación electrónicos oficiales del Ayuntamiento, se brinde información relacionada con el delito de trata de personas, así como de los lugares donde se proporcione orientación legal y ayuda psicológica a las víctimas del delito de trata de personas y;

**VIII.-** Las demás que el Comité y otros ordenamientos legales les confieran.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN**

**CAPITULO I**

**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 37.-** El Comité podrá conformar grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos específicos prioritarios en materias de prevención del delito de trata de personas. Los grupos de trabajo en temas específicos, se integrarán con los servidores públicos y bajo la coordinación que acuerde el Comité para cada caso.

El Comité, podrá determinar la participación de invitados en los grupos de trabajo a expertos académicos vinculados con la trata de personas que, en su caso, su participación será voluntaria y honorífica. Los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo deberán ser aprobados por el Comité.

**Artículo 38.-** Los Grupos de Trabajo estarán integrados por las personas designadas como representantes de los integrantes del comité, los participantes y los invitados para efectos consultivos, así como aquellos expertos cuya participación sea necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Las personas que representen a miembros y participantes que conformen los Grupos de Trabajo, contarán cuando menos con nivel de Subdirección u homólogo.

**Artículo 39.-** Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes. En caso de empate, la persona que coordine el Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad.

Dichos acuerdos serán recogidos por quien coordine el Grupo de Trabajo y serán enviados a la Presidencia por conducto del Secretario Técnico a fin de que sean considerados por el Comité.

**Artículo 40.-** Las personas que coordinen cada Grupo de Trabajo deberán elaborar un programa de actividades, que contendrá cuando menos: el tema a desarrollar, su objetivo, el programa de actividades, los resultados esperados, así como sus metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo y los mecanismos de evaluación.

**Artículo 41.-** Los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas, deberán informar al Comité sobre los avances y resultados alcanzados, por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 42.-** Las personas que coordinen los Grupos de Trabajo podrán solicitar la presencia de expertos a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

**CAPITULO II**

**DE LOS PROTOCOLOS, EL PROGRAMA MUNICIPAL Y**

**LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y TEMPORALES**

**Artículo 43.-** Se entenderá por Protocolos, los instrumentos de operación institucional que determinen la serie de actividades a ejecutar e implementar para la intervención respecto a la Trata de Personas que realicen los integrantes del Comité y dependencias de la administración pública municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 44.-** Los Programas que se adopten referentes al tema de Trata de Personas podrán ser permanentes o temporales, conforme lo apruebe el Comité, en congruencia con el Programa Municipal.

**Artículo 45.-** Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal, los integrantes del Comité y demás instituciones que realicen acciones en la materia, atenderán los requerimientos de información que realice el Secretario Técnico o en quien éste haya delegado la atribución.

**Artículo 46.-** El diagnóstico del Comité sobre la situación de la Trata de Personas en el Municipio se realizará con base en información sistematizada, suficiente, objetiva y actualizada que permita identificar como mínimo sus diferentes modalidades, fines, lugares de origen y de destino, situando las colonias, comunidades o poblaciones de proveniencia de las víctimas, los perfiles de las víctimas, así como fortalezas y debilidades de las instituciones que en el desarrollo de sus funciones deban identificar el delito de Trata de Personas.

**Artículo 47.-** La información a que se refiere el artículo que antecede, deberá ser recopilada adicionalmente de fuentes diversas de las gubernamentales que resulten de interés y presumiblemente fidedignas en la estadística de este fenómeno delictivo.

**Artículo 48.-** Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Municipal, los integrantes del Comité encauzarán en sus respectivos ámbitos de competencia programas, metas y acciones institucionales al tema de la prevención del delito de Trata de Personas.

**Artículo 49.-** Los Programas Permanentes y Temporales, se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Municipal.

**Artículo 50.-** Las campañas de prevención en materia de Trata de Personas deberán:

**I.-** Proteger la identidad de las víctimas;

**II.-** Utilizar imágenes y mensajes que muestren la capacidad de las personas para superar las agresiones y daños sufridos;

**III.-** Desarrollar mensajes que ayuden a las posibles víctimas a reconocer situaciones de riesgo para evitarlas;

**IV.-** Reforzar el mensaje de que la Trata de Personas es un delito;

**V.-** Utilizar imágenes y mensajes tendentes a debilitar la oferta y la demanda de la Trata de Personas;

**VI.-** Evitar mensajes que alerten a los tratantes sobre acciones de investigación que se realizan; y

**VII.-** Desarrollar mensajes que ayuden a la comunidad a detectar y reaccionar ante la Trata de Personas.

**VIII.-** Proveer información que fomente la cultura de denuncia.

**Artículo 51.-** Los planes, programas y acciones de prevención del delito de Trata de Personas de cada uno de los ejecutores del Programa Municipal serán incluidos y aprobados en el Programa de Trabajo Anual del Comité.

**Artículo 52.-** Las dependencias participantes en los programas, deberán informar al Comité, con la periodicidad que el mismo Comité determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Municipal, y los Programas Permanentes y los Temporales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 30 de Noviembre de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal Tomo 1, Año 3, Número 14, Ordinaria, de fecha 07 de Enero de 2015, así mismo, todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Dentro de los primeros treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se integrará el Comité Interinstitucional para la Prevención del Delito de Trata de Personas.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **435/2017** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 06 de Septiembre del año 2017, se aprobó la creación del Reglamento para la Prevención del Delito de Trata de Personas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que se publicó en la Gaceta Municipal Año 02, Número 17, Extraordinaria, Edición 08 de Septiembre de 2017.